



Radicado ANM No: 20189070348341

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.

MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ

Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: OCB-16321, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630972, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta "(...) renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)". De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículos 76¹ y 78² numeral 11³

¹“(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

²“(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

³ 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)**. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

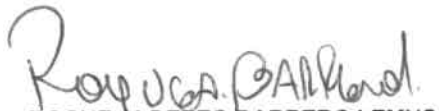


Radicado ANM No: 20189070348341

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:57 PM

Número de radicado que responde: 20185500630972

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: consecutivo- expediente.



Radicado ANM No: 20189070348361

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.

MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ

Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NE2-16181, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630032, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta "(...) *renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)*". De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículos 76¹ y 78² numeral 11³

¹"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

² "(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

³ 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).



Radicado ANM No: 20189070348361

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:41 PM

Número de radicado que responde: 20185500630032

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: consecutivo- expediente.



Radicado ANM No: 20189070348381

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.

MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ

Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NE2-16121, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630012, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta "(...) renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)". De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículos 76¹ y 78² numeral 11³

¹“(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

²“(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

³ 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).



Radicado ANM No: 20189070348381

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:34 PM

Número de radicado que responde: 20185500630012

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: consecutivo- expediente.



Radicado ANM No: 20189070348351

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.

MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ

Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NE2-14151, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630902, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta "(...) *renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)*". De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículos 76¹ y 78² numeral 11³

¹ "(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

² "(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

³ 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).



Radicado ANM No: 20189070348351

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:54 PM

Número de radicado que responde: 20185500630902

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: consecutivo- expediente.



Radicado ANM No: 20189070348391

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.

MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ

Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NE2-15571, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630002 RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta "(...) *renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)*". De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículos 76¹ y 78² numeral 11³

¹"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

² "(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

³ 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).



Radicado ANM No: 20189070348391

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:17 PM

Número de radicado que responde: 2018500630002

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: consecutivo- expediente.



Radicado ANM No: 20189070348371

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.

MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ

Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NBN-15171, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630822, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta "(...) *renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)*". De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículos 76¹ y 78² numeral 11³

¹"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

² "(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

³ 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).



Radicado ANM No: 20189070348371

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:47 PM

Número de radicado que responde: 20185500630822

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: consecutivo- expediente.



Remitente: Agencia Nacional de Minería
Punto de Atención Regional Cúcuta
Dir: Calle 13A 1E-103 Barrio Caobos
Tel. 5720082-5726981
Cúcuta, Norte de Santander

Destinatario: Miryam Patricia Vilca Gomez

Dir: Cra 5 # 71-45 Of. 304
Tel.

Bogotá Condoramarca

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 909.062617-9
Código Postal 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Agencia Nacional de Minería
Punto de Atención Regional Cúcuta

Calle 13A # 1E-103
Barrio Caobos

Ciudad: CÚCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal: 540006461
Envío: RAL56240541CO

DESTINATARIO

Miryam Patricia Vilca Gomez

Dirección: Cra 5 # 71 45 OFC 304

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231045

Fecha Pre-Admisión:
03/11/2018 07:27:36

Mín. Transporte Lic. de carga 0007330 del 25/05/2008
Mín. TC Renta Mercadería Expor. a 0006937 del 05/05/2008

472

Motivos
de Devolución

☐ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 1	☐ 2	No Existe Número
☐ 1	☐ 2	Rehusado	☐ 1	☐ 2	No Reclamado
☐ 1	☐ 2	Cerrado	☐ 1	☐ 2	No Contactado
☐ 1	☐ 2	Fallecido	☐ 1	☐ 2	Apartado Clausurado

☐ 1

Dirección Errada

☐ 1

No Resid.

Fecha:

08 NOV 2018

AÑO

R

Fecha 2:

DÍA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

52-230-638

Centro de Distribución:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Handwritten notes: "E di fero Stradg"



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT : 900.500.018-2

19 NOV 2018

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido: